



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD
DE SAN SIMON, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO
DE 2011 AL 30 DE ABRIL DE 2012.

JUNIO DE 2013.



INDICE

CONTENIDO	PAGINAS
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	5
V. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	25



**Señores
Concejo Municipal de San Simón,
Departamento de Morazán,
Presente.**

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo No. ORSM-018/2013, de fecha 06 de marzo de 2013, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, pertinencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Examinar la ejecución del presupuesto.
- Constatar si el Concejo Municipal, observó el debido cuidado en la administración de los recursos.
- Verificar que los hechos económicos cumplan con los principios de existencia, pertinencia, integridad y oportunidad.
- Comprobar que los Ingresos, Egresos y proyectos hayan sido realizados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
- Determinar que la información financiera presentada, sea razonablemente confiable.
- Comprobar si se aplicó adecuadamente la Ordenanza de Tasas y la Tarifa General de Arbitrios.



- Cuantificar y determinar la mora tributaria por contribuyente de tasas e impuestos municipales.
- Verificar que las Adquisiciones y Contrataciones realizadas por la Municipalidad, se hayan efectuado cumpliendo con la Normativa Legal y Técnica Aplicable.

III. ALCANCE DE LA AUDITORÍA Y PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

En el curso de nuestro Examen Especial, efectuamos pruebas selectivas y diversos procedimientos, así:

1.1. INGRESOS

- Comprobamos que los Ingresos recaudados en concepto de impuestos fueran registrados correctamente.
- Constatamos que la numeración de los recibos de ingreso utilizados, estuviera de forma correlativa.
- Comprobamos que los impuestos y tasas hubieran sido calculados de conformidad con la Ley de Impuestos y Ordenanzas de Tasas Municipales.
- Verificamos que por las cantidades recibidas se hubieran emitido los respectivos recibos de ingreso.
- Corroboramos selectivamente la realización de los cálculos aritméticos en los recibos Formula 1-I-SAM.
- Constatamos que por los intereses generados en cuentas de ahorro, se hubieran elaborado las respectivas Formula 1-I-SAM.



- Se revisaron las conciliaciones bancarias.
- Determinamos la mora tributaria por contribuyentes en concepto de tasas e impuestos durante el período sujeto a examen.
- Verificamos los descuentos aplicados al FODES y el monto líquido depositado en la cuenta bancaria correspondiente.
- Verificamos que los manejadores de fondos rinden fianza.
- Comprobamos que los fondos provenientes de préstamos bancarios hayan sido ingresados a los fondos municipales y utilizados para los fines previstos.

1.2. EGRESOS

- Revisamos las planillas de salarios permanentes y cotejamos que estuvieran de acuerdo al nombramiento del personal.
- Revisamos que los descuentos aplicados a los sueldos de los empleados hubiesen sido efectuados correctamente y fueran remitidos a su destino en forma completa y oportuna.
- Comprobamos que se realizaron las retenciones de impuesto sobre la renta por los servicios adquiridos y se remitieron en forma integra y oportuna a la Dirección General de Tesorería.
- Realizamos pruebas a las planillas canceladas en concepto de pago de dietas a miembros del Concejo Municipal.
- Verificamos que los egresos estuvieran plenamente justificados y se emplearan para fines o propósitos Municipales.
- Revisamos el Libro de Actas del Concejo Municipal, para verificar los acuerdos que autorizan los desembolsos efectuados.
- Constatamos la legalidad de los comprobantes y que los desembolsos efectuados se hubieran registrado correcta y oportunamente.
- Verificamos la existencia de documentos con relación a los cheques emitidos.



- Verificamos los saldos bancarios de las cuentas de ahorro y cuentas corrientes.
- Comprobamos las disponibilidades de las cuentas bancarias a la fecha del examen.
- Revisamos el detalle de los bienes inmuebles, para verificar la propiedad de los mismos y el valor.
- Verificamos que las contribuciones realizadas por el Concejo Municipal cuentan con: solicitud del beneficiario, acuerdo de aprobación, asignación presupuestaria y documentación de respaldo apropiada.
- Examinamos el uso y distribución de combustible para los vehículos propiedad de la Municipalidad.

1.3. PROYECTOS

- Revisamos todos los expedientes de los proyectos, para verificar que los gastos se hubieran efectuado de conformidad a las asignaciones presupuestarias.
- Elaboramos la matriz de proyectos ejecutados, y realizamos inspección física al 100%.
- Constatamos que los documentos que respaldan la ejecución de proyectos estuvieran apegados a la Ley.
- Verificamos que los informes de los supervisores, estuvieran de acuerdo con el avance de las obras.
- Comprobamos que los proyectos se hubieran realizado de acuerdo a las especificaciones según carpetas técnicas.
- Revisamos el proceso de adjudicación en los proyectos ejecutados por contrato.
- Examinamos los convenios entre la Municipalidad y otras instituciones.
- Determinamos la Muestra de los proyectos a examinar.
- Efectuamos análisis comparativo de los principales materiales utilizados, según presupuesto y compras realizadas.



- Evaluamos los procesos de licitación y contratación de los proyectos.
- Revisamos las garantías exigidas a las empresas y/o personas a quienes se les adjudicó los proyectos.
- Evaluamos los proyectos realizados por la modalidad de administración, comprobando si se cumplió con la normativa legal aplicable.
- Realizamos evaluaciones e inspección física a los proyectos por el técnico especializado.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS.

Verificamos que el Concejo Municipal, no exigió a los Tesoreros Municipales y a la Encargada de Caja Chica, la rendición de fianza para el fiel cumplimiento de sus funciones, según detalle:

Nº	Nombre	Cargo	Periodo
1	René Ovidio Ayala Pérez.	Tesorero Municipal.	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.
2	Miguel Ángel Barahona Ventura.	Alcalde Municipal, con Funciones de Tesorero Municipal.	Del 01 de enero al 30 de abril de 2012.
3	Alicia Esmeralda Hernández Reyes.	Encargada de Caja Chica.	Del 01 de enero de 2011 al 30 abril de 2012.

El Artículo 97, del Código Municipal, inciso primero establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo", el Artículo 44, del Código Civil, establece: "Caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la hipoteca y la prenda", y el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no exigió la rendición de las fianzas.

La falta de rendición de fianzas, puso en riesgo los recursos financieros de la Municipalidad, en caso de pérdida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 31 de mayo de 2013, Tercer Regidor Suplente, que fungió como Síndico Municipal en funciones, durante el período del 01 de marzo al 26 de octubre de 2011, y el Segundo Regidor Propietario y manifestaron: "1). Fuimos concejales hasta el mes de octubre de 2011, lo cual el señor Miguel Barahona Ventura giro instrucciones que no se nos convocase según acuerdo número 6, acta número 16 del libro de actas de 2011. Cabe mencionar que mi persona David Arnoldo Hernández Orellana fui Regidor Suplente y que se me asigno el cargo de Síndico Municipal en el mes de marzo de 2011. 4). Todos los procesos y movimientos que tuvieron que ver con manejo de dinero nunca fuimos parte de ese grupo que el Alcalde encabezaba y por eso tomaron la decisión de sacarnos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, no desvanece la deficiencia señalada; ya que no presentaron las respectivas fianzas, por lo que la observación se mantiene.

2. NOMBRAMIENTO DE TESORERO MUNICIPAL.

Verificamos que el Concejo Municipal, no contrató los servicios de un Tesorero Municipal; ya que durante el período del 01 enero al 30 de abril de 2012, el cargo de Tesorero lo desempeño el Alcalde Municipal, excediéndose del período de los noventa días.

El Artículo 97, párrafo 2, del Código Municipal, establece: "En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza", el numeral 26 del Artículo 30 del mismo Código, establece: "Son facultades del Concejo: Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días", y en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2012, se encuentra el Acuerdo número 8, del Acta número uno, de fecha 3 de enero de 2012, dice: "B) nombrarse en el puesto de tesorero Municipal ad honorem, por un período máximo de noventa días, al Licenciado Miguel Ángel Barahona Ventura, que es el Alcalde Municipal de este Concejo".



La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no contrató un Tesorero después de vencido el plazo máximo para el cual habían nombrado al Alcalde.

El nombramiento del Alcalde Municipal como Tesorero, no garantizó la transparencia de los procesos y/o erogaciones realizadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No emitieron comentarios.

3. PROYECTO EJECUTADO EN INMUEBLE NO LEGALIZADO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que durante el período examinado la Administración Municipal, realizó el proyecto: "Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal de la Villa de San Simón, por un monto de \$470,000.00, por la Modalidad de Licitación Pública Nacional No. 01/2010, ejecutado con recursos de préstamos efectuados en el 2010, garantizado con los Fondos FODES del Municipio; asimismo verificamos que el inmueble no está legalizado a favor de la Municipalidad.

El Artículo 31, numerales 4 y 5, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica", el Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, expresa: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos" y el Artículo 207, de la Constitución de la República, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

El Artículo 152 del Código Municipal, señala: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

El Artículo 667 del Código Civil, establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tratante exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el registro público de la propiedad" y el Artículo 683 del mismo Código, dice: La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro. La misma regla se aplicará a la tradición de los derechos de usufructo, uso o habitación, de servidumbres y de legado de cosa inmueble".



La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal y el Jefe UACI, no se cercioraron de la legalidad del inmueble donde se realizó la inversión.

Genera el riesgo de pérdida de los fondos invertidos al ser reclamado el inmueble por particulares.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 31 de mayo de 2013, Tercer Regidor Suplente, que fungió como Síndico Municipal en funciones, durante el período del 01 de marzo al 26 de octubre de 2011, y el Segundo Regidor Propietario y manifestaron: "1). Fuimos concejales hasta el mes de octubre de 2011, lo cual el señor Miguel Barahona Ventura giro instrucciones que no se nos convocase según acuerdo número 6, acta número 16 del libro de actas de 2011. Cabe mencionar que mi persona David Arnoldo Hernández Orellana fui Regidor Suplente y que se me asigno el cargo de Síndico Municipal en el mes de marzo de 2011. 2). En los proyectos mencionados en el informe que se nos entrego es necesario decir que nuestro voto lo salvamos ya que consideramos que esos proyectos no estaban de acorde a la austeridad que nos manda las leyes correspondientes de este país. 4). Todos los procesos y movimientos que tuvieron que ver con manejo de dinero nunca fuimos parte de ese grupo que el Alcalde encabezaba y por eso tomaron la decisión de sacarnos".

En nota recibida el 31 de mayo de 2013, el Jefe de la UACI, manifestó: "En cuanto al hallazgo número tres proyecto ejecutado en inmueble no legalizado a favor de la Municipalidad, es preciso decir que dicha deficiencia se originó porque la Municipalidad no ha realizado el trámite correspondiente de inscripción del inmueble pero que consultando habitantes que viven en dicho municipio manifiestan que no existe otro dueño más que la Municipalidad".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, no desvanece la observación señalada, ya que no presentaron documentos que demuestre la legalidad del bien inmueble; pero es de mencionar que el Segundo Regidor Propietario salvo el voto para la realización del proyecto mediante Acta Número 2, Acuerdo Número 16, de fecha 24 de enero de 2011.

4. PROYECTOS EJECUTADOS SIN CARPETA TÉCNICA Y/O PERFIL.

Verificamos que la Administración Municipal, realizó 5 proyectos por la cantidad de \$30,000.00, durante el período examinado, para los cuales no elaboraron las carpetas técnicas y/o perfil, ni los Acuerdos Municipales para la aprobación del gasto, según detalle:



No.	Nombre del Proyecto	Modalidad de Ejecución	Fuente de Financiamiento	Monto
1.	Mantenimiento de Calle en Caserío Los Bautista.	Libre Gestión	FODES 75%	\$ 6,500.00
2.	Mantenimiento de Calle en Caserío Matazano.	Libre Gestión	FODES 75%	\$ 6,000.00
3.	Mantenimiento de Calle Principal Cantón El Carrizal	Libre Gestión	Fondos Municipales	\$ 6,000.00
4.	Mantenimiento de Calle Desde Desvío de Barrios a Cantón El Cerro.	Libre Gestión	Fondos Municipales	\$ 5,500.00
5.	Mantenimiento de Calle Principal hasta el Cantón Valle Grande.	Libre Gestión	FODES 75%	\$ 6,000.00
Total				<u>\$30,000.00</u>

El Artículo 10, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio", el Artículo 40, literal b), de la misma ley dice: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos", el Artículo 41, literales a) y b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresan: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de referencia: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir; b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita", el Artículo 105, literales, b) y c), de la misma ley, establecen: "Las obras que la administración



pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase" y el Artículo 91, del Código Municipal establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no elaboró los Acuerdos Municipales para la aprobación del gasto y el Jefe de la UACI, no considero necesario que se crearan las carpetas técnicas y/o perfiles que justifiquen la ejecución de los proyectos realizados.

La falta de carpetas técnicas y/o perfiles de los proyectos ejecutados y de la elaboración de los Acuerdos Municipales, inciden en que las obras no se ejecuten de forma transparente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 31 de mayo de 2013, el Jefe de la UACI, manifestó: "En cuanto al hallazgo número cuatro proyectos ejecutados sin carpeta y/o perfil en su momento serán presentados los perfiles técnicos de dichos proyectos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal, reconoce la deficiencia señalada y a la fecha no han presentado las carpetas ni perfiles técnicos de los proyectos, por lo que la observación se mantiene.

5. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

Al realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República del Informe de Auditoría Financiera, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, determinamos que la Administración no cumplió con las siguientes recomendaciones:

Al Concejo Municipal, se le recomendó:

- 1) Aprobar las reformas al presupuesto, con la misma formalidad que se aprueba el Presupuesto Municipal, y las comisiones Evaluadoras de proyectos, así como los gastos que se refieren a proyectos.
- 2) Elaborar controles para el uso del combustible, que garantice el uso adecuado en actividades institucionales.



- 3) Girar instrucciones a quien corresponda con el propósito de que se elaboren y se pongan en práctica, las herramientas administrativas descritas, en sus Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.

El Artículo 48, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no solventó las recomendaciones planteada en el Informe de Auditoría Financiera.

Esto repercute en que se continúe incumpliendo la normativa legal relacionada con las deficiencias señaladas por no acatar las recomendaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No emitieron comentarios.

6. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Comprobamos que en el proyecto "Mejoramiento de Calle Caserío Los Corrales, Cantón Valle Grande del Municipio de San Simón", ejecutado mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional, en inspección física identificamos que no se ejecutaron en su totalidad los volúmenes contratados de algunas partidas, determinándose un monto no ejecutado y pagado por la cantidad de \$4,297.50; según detalle:

Ítem	Descripción Partida	Unidad	Volúmenes, áreas, longitudes y unidades canceladas según contrato.	Cantidad de obra según medidas tomadas en campo y planos.	Diferencia	Precio Unitario \$	Costo \$
			(A)	(B)	(A-B)= C	(D)	(C * D)= E
5.00	Cordón cuneta de piedra, repellido y pulido.	ML	1,200.00	1,076.60	123.40	\$ 24.47	\$3,019.60
6.00	Empedrado superficie terminada y repellido.	m ²	2,340.00	2,302.36	37.64	\$ 23.22	\$ 874.00
12.00	Canaleta de piedra.	ML	20.00	8.60	11.40	\$35.43	\$ 403.90
Total de Obra Cancelada y No Ejecutada							<u>\$ 4,297.50</u>

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4). Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", el Artículo 12, en el inciso 4, del Reglamento de Aplicación



de la Ley de la Ley de Creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos", el Art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo" y el Art. 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista", y el Art. 151 de la misma ley, establece: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios"

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó el pago total del proyecto y el Jefe de la UACI, por haberlo recepcionado, sin que el contratista haya ejecutado la obra de conformidad a lo contratado.

Lo anterior ocasionó una disminución de los fondos municipales hasta por un monto de \$4,297.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 31 de mayo de 2013, el Jefe de la UACI, manifestó: "En cuanto al hallazgo número seis obra pagada y no ejecutada se ha solicitado al ingeniero responsable de la ejecución que proporcione las estimaciones necesarias para realizar las comparaciones de lo pagado con lo ejecutado, porque en su momento se constató que dichos pagos eran de acuerdo a lo ejecutado".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración, no superan la condición planteada ya que las mediciones del proyecto "Mejoramiento de Calle Caserío Los Corrales, Cantón Valle Grande del Municipio de San Simón", se realizó en compañía del Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario y el representante de la Empresa L&V., Ingenieros Asociados, S.A. de C.V. que realizó el proyecto, que fungieron en el período examinado, estando de acuerdo todos en las mediciones tomadas en campo por lo que se firmó el acta el día 15 de abril de 2013 y no objetaron nada con respecto al proyecto medido, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



7. OBRAS RECIBIDAS DE MALA CALIDAD.

En inspección física realizada a los proyectos verificamos que la Administración Municipal recibió obras de mala calidad hasta por la cantidad de \$3,778.85, en algunas partidas de los proyectos que se detallan a continuación:

1. Proyecto: Concretado y empedrado fraguado en calles principales de Cantón Valle Grande.

No.	Partida	Unidad	Precio Unitario (A)	Área, volumen o unidad dañada (B)	Monto (A*B)= C	Deficiencias en calidad identificadas
1.13	Base nivelante de concreto e= 5cm.	M2	\$11.39	98.86	\$1,126.02	Al momento de la evaluación técnica se encontraron fisuras, grietas y despostillado en la superficie de rodamiento del pavimento de concreto, debido a los daños que son evidentes, el proyecto presenta el riesgo de perder su funcionalidad en los tramos que se menciona que están dañados.
1.14	Concreteado sobre base nivelante e=5cm.	M2	\$17.62	98.86	\$ 1,741.91	
Total					<u>\$2,867.93</u>	

2. Reparación de Calle Principal y calle a caserío Sequia de Agua del Cantón San Francisco.

No.	Partida	Unidad	Precio Unitario (A)	Área, volumen o unidad dañada (B)	Monto (A*B)= C	Deficiencias en calidad identificadas
1.11	Construcción de Badén.	M2	\$24.33	37.44	\$ 910.92	Al momento de la evaluación técnica verificamos que existe un badén colapsado al final del proyecto, el cual dificulta el tránsito por la zona.
Total					<u>\$ 910.92</u>	



El Artículo 12 del Reglamento de la Ley FODES, en el inciso cuarto, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos", el Artículo 31, en los numerales 4 y 5, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica", y El Artículo 84 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en sus incisos primero y segundo establecen: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, recibieron la obra dañada y de mala calidad.

Esto ha ocasionado que la obra presenta deficiencias que afectan su calidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 31 de mayo de 2013, Tercer Regidor Suplente, que fungió como Síndico Municipal en funciones, durante el período del 01 de marzo al 26 de octubre de 2011, y el Segundo Regidor Propietario y manifestaron: "1). Fuimos concejales hasta el mes de octubre de 2011, lo cual el señor Miguel Barahona Ventura giro instrucciones que no se nos convocase según acuerdo número 6, acta número 16 del libro de actas de 2011. Cabe mencionar que mi persona David Arnoldo Hernández Orellana fui Regidor Suplente y que se me asigno el cargo de Síndico Municipal en el mes de marzo de 2011. 2). En los proyectos mencionados en el informe que se nos entrego es necesario decir que nuestro voto lo salvamos ya que consideramos que esos proyectos no estaban de acorde a la austeridad que nos manda las leyes correspondientes de este país. 3). Que los proyectos realizados en el 2012, no tenemos obligación". 4). Todos los procesos y movimientos que tuvieron que ver con manejo de dinero nunca fuimos parte de ese grupo que el Alcalde encabezaba y por eso tomaron la decisión de sacarnos".

En nota recibida el 31 de mayo de 2013, el Jefe de la UACI, manifestó: "En cuanto al hallazgo número siete obras recibidas de mala calidad ya se le informo a la empresa responsable de la ejecución de dicho proyecto y en su momento confirmara por escrito la reparación de dicha obra mal ejecutada".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración, no superan la condición planteada ya que no presentan evidencias que demuestre las reparaciones efectuadas, por que la deficiencia se mantiene.

8. INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS INTEGRAMENTE.

Verificamos que los Tesorero Municipales, durante el período de actuación no remesaron íntegramente los ingresos percibidos en concepto de cobro de impuestos y tasas Municipales, a la cuenta de fondos Municipales, determinándose la cantidad de \$5,503.54, pendiente de remesar, según detalle:

Período de actuación de los Tesoreros Municipales.	Monto Ingresado según recibos de F1-I-SAM.	Monto Remesado	Monto no remesado
Del 01 enero al 31 de diciembre de 2011.	\$ 118,635.26	\$ 114,995.81	\$ 3,639.45
Del 01 enero al 30 de abril de 2012 (Alcalde Municipal con funciones de Tesorero Ad-honorem).	\$ 39,953.13	\$ 38,089.04	\$ 1,864.09
Totales	<u>\$ 158,588.39</u>	<u>\$ 153,084.85</u>	<u>\$ 5,503.54</u>

El inciso primero del Artículo 86 del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos", el Art. 87 del mismo Código, señala: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio", el Artículo 90 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata", y el Artículo 50, de las Normas Técnicas de Control Interna Específicas de la Municipalidad de San Simón, en el Decreto N° 205, Publicada en diario Oficial 30 de noviembre de 2006, establece: "El Tesorero Municipal, efectuará el depósito completo por los ingresos en efectivo, cheques o valores que se perciba en la cuenta bancaria de Municipalidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción".

La deficiencia se originó porque los Tesoreros Municipales no depositaron íntegramente los ingresos percibidos al banco correspondiente.



Al no remesar los ingresos de forma íntegra e intacta diariamente, generó disminución de los fondos Municipales hasta por \$ 5,503.54.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No emitieron comentarios.

9. TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DEL FODES 75% AL FONDO 25%.

Constatamos que los Tesoreros Municipales, durante el período de actuación realizaron transferencias financieras sin Acuerdos Municipales, del Fondo FODES 75% al Fondo 25%, por la cantidad de \$9,604.00, los cuales no han sido reintegrados, según detalle:

Cheque Número	Fecha	Período de actuación de los Tesoreros Municipales	Monto
671	19/10/2011	Tesorero Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011.	\$ 4,946.98
796	06/03/2012	Alcalde Municipal, con Funciones de Tesorero	\$ 3,957.02
813	19/03/2012	Municipal, del 01 de enero al 30 de abril de 2012.	\$ 700.00
Total no reintegrado al FODES 75%			<u>\$ 9,604.00</u>

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.", el Artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos,



transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo", y el Artículo 12, del Reglamento de la Ley del FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó porque los Tesoreros Municipales realizaron las transferencias del FODES 75% al Fondo 25%, sin autorización del Concejo.

Al realizar estas transferencias, limitó la realización de proyectos para beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 31 de mayo de 2013, Tercer Regidor Suplente, que fungió como Síndico Municipal en funciones, durante el período del 01 de marzo al 26 de octubre de 2011, y el Segundo Regidor Propietario y manifestaron: "1). Fuimos concejales hasta el mes de octubre de 2011, lo cual el señor Miguel Barahona Ventura giro instrucciones que no se nos convocase según acuerdo número 6, acta número 16 del libro de actas de 2011. Cabe mencionar que mi persona David Arnoldo Hernández Orellana fui Regidor Suplente y que se me asigno el cargo de Síndico Municipal en el mes de marzo de 2011. 4). Todos los procesos y movimientos que tuvieron que ver con manejo de dinero nunca fuimos parte de ese grupo que el Alcalde encabezaba y por eso tomaron la decisión de sacarnos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración, no desvanece la deficiencia señalada, debido a que los fondos no fueron reintegrados a la cuenta del FODES 75%.

10. RETIRO DE FONDOS NO AUTORIZADOS.

Comprobamos que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero que fungió durante el período del 01 de enero al 30 de abril de 2012, realizó retiros en efectivo de la cuenta de ahorro sin Acuerdo Municipal, asimismo hizo nota de cargo y emitió 3 cheques de las cuentas corrientes, por \$3,153.77, de los cuales no hay evidencia del ingreso a otras cuentas a nombre de la Municipalidad ni documentos de egresos que justifiquen la erogación, según detalle:



Cheque Número	Cuentas	Monto
09	200754984	\$ 1,302.32
Nota de cargo	200755593	\$ 1,440.76
08	200755569	\$ 335.87
08	200755585	\$ 55.85
Retiro en efectivo	105389175 (Ahorro)	\$ 18.97
Total Retirado		<u>\$ 3,153.77</u>

El Artículo 86 del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos", el Artículo 105, del mismo Código, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados", el Artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, establecen: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios", el Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuenta establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero, realizó retiros en efectivo y emitió y cobró cheques de los Fondos Municipales sin el Acuerdo Municipal respectivo.

Los retiros realizados sin justificación y sin autorización genera disminución de los fondos municipales hasta por la cantidad de \$3,153.77.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No emitieron comentarios.

11. SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS DIFIEREN CON EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA.

Verificamos que del total de cuentas bancarias reflejadas en las disponibilidades del Estado de Situación Financiera, al 30 de abril de 2012, existen 7 cuentas que presentan saldos diferentes al establecido en conciliaciones bancarias a esa misma fecha; debido a que algunas tienen saldos y otras cuentas ya fueron cerradas en el banco, determinándose una diferencia de \$37,167.95, registrada demás en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, según detalle:

Cuenta Corriente	Saldo según Estado de Situación Financiera	Saldo conciliados en bancos
Cuenta Corriente # 200716736 Fondo Común, Aperturada en Banco América Central	-\$ 40.30	\$ 0
Cuenta Corriente # 200716751 FODES 25%, Aperturada en Banco América Central	-\$ 7,359.16	\$ 0
Cuenta Corriente # 200716769 FODES 75%, Aperturada en Banco América Central.	\$ 4,926.22	\$ 0
Cuenta Corriente # 014510005642 ,FODES 20% , Aperturada en Banco Salvadoreño	\$ 11,967.46	Cuentas que no tienen movimiento desde el 01 de mayo de 2009.
Cuenta Corriente # 014220012603 80% FODES , Aperturada en Banco Salvadoreño	\$ 27,273.73	
Cuenta Corriente # 4940010395, FODES , Aperturada en Banco Scotiabank	\$ 200.00	El banco notifico mediante nota que estas cuentas fueron cerradas en el año 2010.
Cuenta Corriente # 4940010409,	\$ 200.00	
Total	<u>\$ 37,167.95</u>	

El Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales", el Artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en el literal c) y d) establece que: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo; d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben



contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional”, y el Artículo 65 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Simón, establece: “El Concejo Municipal y Jefatura, deberán asegurarse que la información que produzcan o reciban sea completa, veraz, pertinente, confiable y oportuno”.

La deficiencia se originó porque la Contadora Municipal, no obtuvo el respaldo de los cheques anulados ni obtuvo la liquidación de los egresos, dejando estas cuentas activas en el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior afectó las cifras en el Estado de Situación Financiera, ya que las disponibilidades están sobre valoradas en \$37,167.95, al 30 de abril de 2012.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 03 de mayo 2013, la Contadora Municipal, manifestó: “La diferencia entre disponibilidades: la cuenta 200716736, fueron cheques emitidos y no cambiados pero que al final salieron nulos por no disponer de fondos suficiente; la cuenta 200716751, fueron cheques emitidos que se registraron y no había saldo para cambiarlos pero al final fueron anulados pero no encontré el cheque físico para poder revertirlo; la cuenta 200716769, no fueron registrados algunos gastos por no tener respaldo aunque la salida del banco se hizo; las cuentas números 4940010395 y 494001409, fueron aperturadas con \$200.00, y no se liquidaron por no saber y no tener documentación que respalden como se ejecutó o en que se gastó este dinero; con las otras cuentas: 01450005642 FODES 20%, 014220012603 FODES 80%, han sido cuentas de las cuales como administración no tuvimos ejecución si no del Concejo 2006-2009 y no han sido liquidadas por no contar con la documentación que respalde su liquidación”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Contadora Municipal, reconoce la deficiencia señalada, pero a la fecha no han actualizado los registros en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, por lo que la observación se mantiene.

12. EGRESOS SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE.

Verificamos que el Concejo Municipal aprobó Acuerdos Municipales para que los Tesoreros Municipales que fungieron durante el período sujeto a examen, emitieron cheques por la cantidad de \$21,592.67, de los cuales no se encontró evidencia de los documentos de egreso que respaldan la erogación, según detalle:



Tipo de Fondos	Período de actuación de los Tesoreros Municipales.		Total
	Del 01 enero al 31 de diciembre de 2011.	Del 01 enero al 30 de abril de 2012.	
Fondo Municipal, cuenta No. 200716736	\$ 0.00	\$ 396.31	\$ 396.31
Fondo FODES 25%, cuenta No. 200716751.	\$ 10,662.52	\$ 5,533.84	\$16,196.36
Fondo FODES 75%, cuenta No. 200716769	\$ 0.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
Total de egresos sin documentación	<u>\$ 10,662.52</u>	<u>\$ 10,930.15</u>	<u>\$ 21,592.67</u>

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", el Artículo 86, del mismo Código, señala: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso", el Artículo 105, del mismo Código, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República", el Artículo 12, inciso 4, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios", establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos", y el Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

La deficiencia se originó porque los Tesoreros Municipales que fungieron durante el período, no obtuvieron los documentos que respalden los pagos, por la cantidad de \$21,592.67.



La falta de documentación de respaldo por las erogaciones realizadas, genera riesgo que en los fondos municipales fueron utilizados en actividades ajenas al que hacer institucional hasta por la cantidad de \$21,592.67.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No emitieron comentarios.

13. PAGOS REALIZADOS SIN ACUERDOS MUNICIPALES.

Comprobamos que los Tesoreros Municipales, emitieron cheques en conceptos de pagos varios, con documentación de respaldo por la cantidad de \$420,665.88, y sin documentación de respaldo por el valor de \$205,858.44, sin haber recibido previamente los Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal para la aprobación del gasto por tipo de fondos, según detalle:

Período de actuación de los Tesoreros Municipales	Fondo Municipal	FODES 25%	FODES 75%	Con documentos de respaldo.	Sin documentos de respaldo
Del 01 enero al 31 de diciembre de 2011.	\$ 59,667.03	\$ 51,010.64	\$203,118.63	\$ 313,796.30	
	\$ 27,553.14	\$ 13,134.05	\$119,314.65		\$ 160,001.84
Del 01 enero al 30 de abril de 2012.	\$ 24,598.65	\$ 23,215.46	\$ 59,055.47	\$106,869.58	
	\$11,963.37	\$ 15,331.45	\$ 18,561.78		\$ 45,856.60
Totales	<u>\$123,782.19</u>	<u>\$102,691.60</u>	<u>\$400,050.53</u>	<u>\$ 420,665.88</u>	<u>\$205,858.44</u>

El Artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo", el Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", el Artículo 86, del mismo Código, señala: "El



municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso", el Artículo 105, del mismo Código, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República", el Artículo 12, inciso 4, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios", establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó porque los Tesoreros Municipales, no obtuvieron los Acuerdos Municipales de aprobación para respaldar los pagos efectuados; asimismo no presentaron los documentos que respalden las erogaciones por la cantidad de \$205,858.44, realizados durante el desarrollo de la Auditoría.

Al no existir los Acuerdos Municipales que respalden los pagos efectuados, las erogaciones carecen de legalidad y la falta de la documentación de respaldo genera el riesgo de que los fondos hayan sido utilizados en actividades ajenas al que hacer Municipal hasta por la cantidad de \$205,858.44.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No emitieron comentarios.

14. IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDA Y NO REMITIDA.

Comprobamos que los Tesoreros Municipales durante el período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, efectuaron retenciones de impuesto sobre la renta por la cantidad de \$24,039.82, y no fueron enterados a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

El Artículo 86 del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos", el Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", y el Artículo 62 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, establece: "El agente de retención enterará la



suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención”.

La deficiencia se originó porque los Tesoreros Municipales, no remitieron las retenciones de impuesto sobre la renta a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

Al no enterar el impuesto retenido se genera incumplimiento legal, lo cual puede incurrir en multas para la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No emitieron comentarios.

15. FALTA DE CONTROLES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES.

Verificamos que la Administración Municipal, erogó la cantidad de \$15,516.73, en concepto de adquisición de combustible, comprobándose que no existen controles documentales que justifiquen que la distribución y uso del combustible adquirido fuera utilizado por vehículos Municipales en el que hacer Institucional.

El Artículo 2, del Reglamento para Controlar la Distribución de combustibles en las Entidades del Sector Público, establece: “Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible” y el Artículo 3, literales a), b) c) y d), del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustibles en las Entidades del Sector Público, establecen: “El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placa del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;

El Artículo 4, literal c), del Reglamento para controlar el Uso de Vehículos Nacionales, establece: “Que se indique concretamente la misión a realizar”.

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Artículo 34, de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, establece: “El abastecimiento de combustible a los vehículos nacionales deberá realizarse con base al kilometraje a recorrer en las misiones oficiales asignadas”.



La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no llevó un adecuado control sobre la distribución del combustible, ni de las misiones oficiales en las que fue utilizado.

La falta de estos controles genera desorden administrativo en el uso del combustible y propiciando que pueda ser utilizado en actividades distintas a los fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 31 de mayo de 2013, Tercer Regidor Suplente, que fungió como Síndico Municipal en funciones, durante el período del 01 de marzo al 26 de octubre de 2011, y el Segundo Regidor Propietario y manifestaron: "1). Fuimos concejales hasta el mes de octubre de 2011, lo cual el señor Miguel Barahona Ventura giro instrucciones que no se nos convocase según acuerdo número 6, acta número 16 del libro de actas de 2011. Cabe mencionar que mi persona David Arnoldo Hernández Orellana fui Regidor Suplente y que se me asigno el cargo de Síndico Municipal en el mes de marzo de 2011. 2). En los proyectos mencionados en el informe que se nos entrego es necesario decir que nuestro voto lo salvamos ya que consideramos que esos proyectos no estaban de acorde a la austeridad que nos manda las leyes correspondientes de este país. 3). Que los proyectos realizados en el 2012, no tenemos obligación". 4). Todos los procesos y movimientos que tuvieron que ver con manejo de dinero nunca fuimos parte de ese grupo que el Alcalde encabezaba y por eso tomaron la decisión de sacarnos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración no desvanece la observación señalada; asimismo verificamos que la observación es reincidencia ya que fue señalada como hallazgo en el informe de la Auditoria Financiera de la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.

V. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Considerando que El Concejo Municipal no está en actuación, no emitimos recomendaciones.

Se identificaron deficiencias menores que fueron comunicadas mediante Carta de Gerencia de fecha 23 de mayo de 2013.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, y ha sido preparado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 24 de junio de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD



[Handwritten signature in blue ink]
**Oficina Regional de San Miguel,
Corte de Cuentas de la República.**



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-050-2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN SIMON, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel; contra los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero; **JOSE FRANCISCO MENDEZ SANTOS**, Sindico del uno de enero al veinticinco de octubre de dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **ANGEL SORTO**, Segundo Regidor Propietario; **MAGDALENO HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **ROSBETT GUEVARA BARAHONA**, Cuarto Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Segundo Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **DEYSI MARILU PEREIRA DE RAMIREZ**, Segunda Regidora Propietaria Suplente del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril de dos mil doce y Tercer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **DAVID ARNOLDO HERNANDEZ ORELLANA**, Tercer Regidor Propietario suplente del uno de enero al veintiocho de febrero del dos mil once y Síndico Municipal del uno de marzo del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **RENE OVIDIO AYALA PEREZ**, Tesorero Municipal; **RIGOBERTO HERNANDEZ RAMIREZ**, Jefe UACI y **ALICIA ESMERALDA HERNANDEZ REYES**, Contadora Municipal, quienes actuaron en el referida municipalidad, en los cargos y períodos antes citados.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, fs.94, y como servidores actuantes **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, **JOSE FRANCISCO MENDEZ SANTOS**, **MAGDALENO HERNANDEZ**, **ROSBETT GUEVARA BARAHONA**, **DEYSI MARILU PEREIRA DE RAMIREZ**, **RENE OVIDIO AYALA PEREZ**, **RIGOBERTO HERNANDEZ RAMIREZ** a fs 97.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha dos de julio de dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de **fs.69** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs.82**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial de conformidad con los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado del **fs.70 al 81** del presente Juicio.

III-) A **fs. 83**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs.84 al 93**, corre agregado el emplazamiento a los señores **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA, JOSE FRANCISCO MENDEZ SANTOS, ANGEL SORTO, MAGDALENO HERNANDEZ, ROSBETT GUEVARA BARAHONA, DAVID ARNOLDO HERNANDEZ ORELLANA, RENE OVIDIO AYALA PEREZ, ALICIA ESMERALDA HERNANDEZ REYES, DEYSI MARILU PEREIRA DE RAMIREZ y RIGOBERTO HERNANDEZ RAMIREZ.**

IV.-) A **fs.97**, se encuentra agregado el escrito suscrito por los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA, JOSE FRANCISCO MENDEZ SANTOS, MAGDALENO HERNANDEZ, ROSBETT GUEVARA BARAHONA, DEYSI MARILU PEREIRA DE RAMIREZ, RENE OVIDIO AYALA PEREZ, y RIGOBERTO HERNANDEZ RAMIREZ,** quien en lo conducente manifiestan:

“...Que hemos sido notificados del pliego de reparos con responsabilidad administrativa y Patrimonial emitido por la honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, con fecha del día doce de Septiembre de dos mil trece y hemos sido notificados el día seis de Noviembre de dos mil trece. Que a través de este escrito nos estamos mostrando parte tal como lo establece la Ley, para presentar a ustedes la documentación de respaldo de los



reparos de responsabilidad Administrativa y Patrimonial." A través de la resolución emitida a las once horas y treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil catorce, se tuvo por parte a los mencionados servidores actuantes y se declaró la Rebeldía a los señores **DAVID ARNOLDO HERNANDEZ, ANGEL SORTO y ALICIA ESMERALDA HERNANDEZ REYES**, quienes fueron emplazados en legal forma pero no ejercieron su derecho de defensa.

V-) Por medio del auto de **fs. 234**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada a **fs. 237**, por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, quien en lo conducente manifiesta: " Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil quince, por medio de la cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacúo en los términos siguientes: La Responsabilidad Patrimonial y Administrativa se determinó por medio de los quince reparos, siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparo Uno. FALTA DE RENDICION DE FIANZAS. Reparo dos. NOMBRAMIENTO DE TESOSERO MUNICIPAL. Reparo Cuatro. PROYECTOS EJECUTADOS SIN CARPETA TECNICA Y/O PERFIL. Reparo Cinco. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. Reparo Nueve. TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DEL FODES 75% AL FONDO 25%. Reparo Once. SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS DIFIEREN CON EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA. Reparo Catorce, IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDA Y NO REMITIDA. Reparo Quince. FALTA DE CONTROLES PARA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES. Reparo Tres. PROYECTO EJECUTADO EN INMUEBLE NO LEGALIZADO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD. Reparo Seis. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA. Reparo Siete. OBRAS RECIBIDAS DE MALA CALIDAD. Reparo Ocho. INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS INTEGRAMENTE. Reparo Diez. RETIRO DE FONDOS NO AUTORIZADOS Reparo Doce. EGRESOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE. Reparo Trece. PAGOS REALIZADOS SIN ACUERDOS MUNICIPALES. En el presente Juicio según resolución de las once horas y treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil catorce, emitida por la Cámara Primera de Primera Instancia no se han mostrado parte los señores ANGEL SORTO, DAVID ARNOLDO HERNANDEZ ORELLANA y ALICIA ESMERALDA HERNANDEZ REYES, por lo que han sido declarados rebeldes, y los señores MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA, JOSE FRANCISCO MENENDEZ SANTOS, MAGDALENO HERNANDEZ, ROSBETT GUEVARA BARAHONA,

DEYSI MARILU PEREIRA DE RAMIREZ, RENE OVIDIO AYALA PEREZ y RIGOBERTO HERNANDEZ RAMIREZ; se han mostrado parte ante esa Cámara, la cual se les hizo observaciones, que según resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil quince no han sido evacuadas por los servidores, por lo que se tienen por no cumplidas. Por lo tanto, en razón de que la argumentación y documentos presentados por los servidores carecen de formalidades requeridas para ser considerados como prueba que desvanezca los reparos deducidos, siendo éste el momento procesal para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión; la Representación Fiscal es de la opinión que se ratifican los hallazgos atribuidos durante el periodo auditado, y solicita que sean condenados al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador, todo de conformidad al artículo 54, 55 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..”” Por medio de la resolución emitida a las once horas y quince minutos del día veinte de marzo de dos mil quince, a fs. 238, se tuvo por evacuada la audiencia conferida.

VI) Luego de analizadas las explicaciones brindadas y la opinión fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado **“FALTA DE RENDICION DE FIANZAS”**. *Referente a que en Consejo Municipal, no exigió a los Tesoreros Municipales y a la Encargada de Caja Chica, la rendición de fianza para el fiel cumplimiento de sus funciones.* Reparo atribuido a los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero; **JOSE FRANCISCO MENDEZ SANTOS**, Sindico del uno de enero al veinticinco de octubre de dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **ANGEL SORTO**, Segundo Regidor Propietario; **MAGDALENO HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **ROSBETT GUEVARA BARAHONA**, Cuarto Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Segundo Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **DEYSI MARILU PEREIRA DE RAMIREZ**, Segunda Regidora Propietaria Suplente del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril de dos mil doce y Tercer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **DAVID ARNOLDO HERNANDEZ ORELLANA**, Tercer Regidor Propietario suplente del



uno de enero al veintiocho de febrero del dos mil once y Síndico Municipal del uno de marzo del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce. **REPARO DOS**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado: **"NOMBRAMIENTO DE TESORERO MUNICIPAL"**. Referente a que el Consejo Municipal, no contrató los servicios de un Tesorero Municipal; ya que durante el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, el cargo de Tesorero lo desempeñó el Alcalde Municipal, excediéndose del periodo de los noventa días. Reparo atribuido a los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero; **JOSE FRANCISCO MENDEZ SANTOS**, Síndico del uno de enero al veinticinco de octubre de dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **MAGDALENO HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **ROSBETT GUEVARA BARAHONA**, Cuarto Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Segundo Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **DEYSI MARILU PEREIRA DE RAMIREZ**, Segunda Regidora Propietaria Suplente del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril de dos mil doce y Tercer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce.

REPARO TRES por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**. Titulado: **"PROYECTO EJECUTADO EN INMUEBLE NO LEGALIZADO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD"**. Referente a que durante el periodo examinado la Administración Municipal, realizó el proyecto "Remodelación de Cancha de Fútbol Municipal de la Villa de San Simón, por un monto de CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, \$470,000.00, por la Modalidad de Licitación Pública Nacional No. 01/2010, ejecutado con recursos de préstamos efectuados en el dos mil diez, garantizado con los Fondos FODES del municipio; asimismo se verifico que el inmueble no está legalizado a favor de la Municipalidad. Reparo atribuido a los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero; **JOSE FRANCISCO MENDEZ SANTOS**, Síndico del uno de enero al veinticinco de octubre de dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **MAGDALENO HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **ROSBETT GUEVARA BARAHONA**, Cuarto Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y



Segundo Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce y **RIGOBERTO HERNANDEZ RAMIREZ**, jefe UACI. **REPARO CUATRO** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, titulado: **"PROYECTOS EJECUTADOS SIN CARPETA TECNICA Y/O PERFIL"**. Los auditores verificaron que la administración Municipal, realizó 5 proyectos por la cantidad de **TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$30,000.00**, durante el periodo examinado, para los cuales no elaboraron las carpetas técnicas y/o perfil, ni los acuerdos Municipales para la aprobación del gasto. Reparo atribuido al los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero; **JOSE FRANCISCO MENDEZ SANTOS**, Sindico del uno de enero al veinticinco de octubre de dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **MAGDALENO HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **ROSBETT GUEVARA BARAHONA**, Cuarto Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Segundo Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **DEYSI MARILU PEREIRA DE RAMIREZ**, Segunda Regidora Propietaria Suplente del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril de dos mil doce y Tercer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce y **RIGOBERTO HERNANDEZ RAMIREZ**, jefe UACI. **REPARO CINCO** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. Titulado: **"INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA"**. En cuanto a que al realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la república del Informe de auditoría Financiera, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, determinaron que la Administración no cumplió con ciertas recomendaciones. Al Concejo Municipal se le recomendó 1) Aprobar las reformas al presupuesto, con la misma formalidad que se aprueba el Presupuesto Municipal, y las comisiones Evaluadoras de proyectos, así como los gastos que se refieren a proyectos. 2) Elaborar controles para el uso de combustible, que garantice el uso adecuado en actividades institucionales. 3) Girar instrucciones a quien corresponda con el propósito de que elaboren, y se pongan en práctica, las herramientas administrativas descritas, en sus Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad. Reparo atribuido a los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero; **JOSE FRANCISCO MENDEZ SANTOS**, Sindico del uno



244

de enero al veinticinco de octubre de dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **ANGEL SORTO**, Segundo Regidor Propietario; **MAGDALENO HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **ROSBETT GUEVARA BARAHONA**, Cuarto Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Segundo Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **DEYSI MARILU PEREIRA DE RAMIREZ**, Segunda Regidora Propietaria Suplente del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril de dos mil doce y Tercer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce. **REPARO SEIS** por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. Titulado: **“OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA”**. Referente a *que los auditores comprobaron que en el proyecto “Mejoramiento de Calle Caserío Los Corrales, Cantón Valle grande del Municipio de San Simón” ejecutado mediante la modalidad de Licitación Pública Nacional, en inspección física identificaron que no se ejecutaron en su totalidad los volúmenes contratados de algunas partidas, determinándose un monto no ejecutado y pagado por la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS \$4,297.50.* Reparo atribuido a los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero; **JOSE FRANCISCO MENDEZ SANTOS**, Sindico del uno de enero al veinticinco de octubre de dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **MAGDALENO HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **ROSBETT GUEVARA BARAHONA**, Cuarto Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Segundo Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce. **REPARO SIETE** por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. Titulado: **“OBRAS RECIBIDAS DE MALA CALIDAD”** Los auditores en inspección física realizada a los proyectos verificaron que la administración Municipal recibió obras de mala calidad hasta por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS \$ 3,778.85. Reparo atribuido a los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero; **JOSE FRANCISCO MENDEZ SANTOS**, Sindico del uno de enero al veinticinco de octubre de dos mil



once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **ANGEL SORTO**, Segundo Regidor Propietario; **MAGDALENO HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **ROSBETT GUEVARA BARAHONA**, Cuarto Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Segundo Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; y **RIGOBERTO HERNANDEZ RAMIREZ**, Jefe UACI. **REPARO OCHO** por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**. Titulado: **"INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS INTEGRAMENTE"**. Respecto a que los auditores verificaron que los *Tesoreros Municipales*, durante el periodo de actuación no remesaron íntegramente los ingresos percibidos en concepto de cobro de impuestos y tasa municipales, a la cuenta de fondos municipales, determinándose la cantidad CINCO MIL QUINIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS \$5,503.54, pendiente de remesar. Reparo atribuido a los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero y **RENE OVIDIO AYALA PEREZ**, Tesorero Municipal. **REPARO NUEVE** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. Titulado: **"TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DEL FODES 75% AL FONDO 25%"**. Referente a que los *tesoreros Municipales*, durante el periodo de actuación realizaron transferencias financieras sin acuerdos Municipales, del Fondo FODES 75% al fondo 25%, por la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$ 9,604.00 los cuales no han sido reintegrados. Reparo atribuido a los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero y **RENE OVIDIO AYALA PEREZ**, Tesorero Municipal. **REPARO DIEZ** por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**. Titulado: **"RETIRO DE FONDOS NO AUTORIZADOS"**. Relacionado a que los auditores comprobaron que el Alcalde Municipal con funciones de Tesorero que fungió durante el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, realizo retiros en efectivo de la cuenta de ahorro sin acuerdo municipal, asimismo hizo nota de cargo y emitió tres cheques de las cuentas corrientes, POR TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS \$ 3,153.77, de los cuales no hay evidencia del ingreso a otras cuentas a nombre de la Municipalidad, ni documento de egresos que justifique la erogación. Reparo atribuido al señor: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con



245

funciones de Tesorero. **REPARO ONCE** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. Titulado: **"SALDOS DE CUENTAS BANCARIAS DIFIEREN CON EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA"**. Referente a que del total de cuentas bancarias reflejadas en las disponibilidades del Estado de Situación Financiera, al treinta de abril de dos mil doce, existen siete cuentas que presentan saldos diferentes al establecido en conciliaciones bancarias a esa misma fecha; debido a que algunas tienen saldos y otras cuentas ya fueron cerradas en el banco, determinándose una diferencia de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS \$ 37,167.95, registrada demás en el Sistema de Contabilidad Gubernamental. Reparó atribuido a la señora: **ALICIA ESMERALDA HERNANDEZ REYES**, Contadora Municipal. **REPARO DOCE** por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. Titulado: **"EGRESOS SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE"**. Relacionado a que el Concejo Municipal aprobó Acuerdos Municipales para que los Tesoreros Municipales que fungieron durante el periodo sujeto a examen, emitieran cheques por la cantidad de VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS \$ 21,592.67 de los cuales no se encontró evidencia de los documentos de egreso que respaldan la erogación. Reparó atribuido a los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero y **RENE OVIDIO AYALA PEREZ**, Tesorero Municipal. **REPARO TRECE** por **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. Titulado: **"PAGOS REALIZADOS SIN ACUERDOS MUNICIPALES"**. Referente a que los Tesoreros Municipales, emitieron cheques en concepto de pagos varios, con documentación de respaldo por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS \$ 420,665.88 y sin documentación de respaldo por el valor de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS \$ 205,858.44, sin haber recibido previamente los Acuerdos emitidos por el Concejo municipal para la aprobación del gasto por tipo de fondos. Reparó atribuido a los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero y **RENE OVIDIO AYALA PEREZ**, Tesorero Municipal. **REPARO CATORCE** por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. Titulado: **"IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDA Y NO REMITIDA"**. Referente a que los Tesoreros Municipales durante el periodo del uno de enero de dos mil once al



treinta de abril de dos mil doce, efectuaron retenciones de impuesto sobre la renta por la cantidad de VEINTICUATRO MIL TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS \$24,039.82; y no fueron enterados a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. Reparo atribuido a los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero y **RENE OVIDIO AYALA PEREZ**, Tesorero Municipal. REPARO QUINCE por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. Titulado: **"FALTA DE CONTROLES PARA LA DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES"**. Referente a que la Administración Municipal, erogo la cantidad de QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS 15,516.73, en concepto de adquisición de combustible, comprobándose que no existen controles documentales que justifiquen que la distribución y uso del combustible adquirido fuera utilizado por vehículos Municipales en el que hacer institucional. Reparo atribuido a los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero; **JOSE FRANCISCO MENDEZ SANTOS**, Sindico del uno de enero al veinticinco de octubre de dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **ANGEL SORTO**, Segundo Regidor Propietario; **MAGDALENO HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **ROSBETT GUEVARA BARAHONA**, Cuarto Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Segundo Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **DEYSI MARILU PEREIRA DE RAMIREZ**, Segunda Regidora Propietaria Suplente del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril de dos mil doce y Tercer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **DAVID ARNOLDO HERNANDEZ ORELLANA**, Tercer Regidor Propietario suplente del uno de enero al veintiocho de febrero del dos mil once y Síndico Municipal del uno de marzo del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce. Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa los servidores actuantes, presentaron escrito por medio del cual se mostraron parte en el presente proceso, limitándose a presentar documentación, a fs. 99 a fs. 227. No así los señores ANGEL SORTO, DAVID ARNOLDO HERNANDES ORELLANA y ALICIA ERMERALDA HERNÁNDEZ, quienes fueron declarados Rebeldes por medio del auto de fs. 228. Por su parte, la **Representación Fiscal**, al brindar su opinión de mérito señala que de acuerdo a la resolución emitida por esta cámara a



246

las once horas y treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil catorce, los servidores actuantes Angel Sorto, David Arnoldo Hernández Orellana y Alicia Esmeralda Hernández Reyes, fueron declarados rebeldes. Asimismo dicho ministerio expuso que en el caso de los reparados que se mostraron parte en el presente juicio, considera que los argumentos y documentación presentada por los servidores actuantes carecen de las formalidades requeridas a efecto de ser tomadas como prueba que desvanezcan los reparos deducidos en contra de los servidores antes relacionados, por tal motivo las responsabilidades atribuidas deben mantenerse. Con base a lo anterior, **ésta Cámara**, considera lo siguiente:

a) En relación a los señores MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA, JOSE FRANCISCO MENDEZ SANTOS, MAGDALENO HERNANDEZ, según legalización de firma MAGADALENO HERNANDEZ, ROSBETT GUEVARA BARAHONA, DAYSI MARILU PEREIRA DE RAMIREZ, RENE OVIDIO AYALA PEREZ y RIGOBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, se tuvieron por parte en el presente juicio por medio de resolución de las once horas con treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil catorce, habiéndoles Prevenido para que especificaran si las notas donde hicieron comentarios respecto a lo cuestionado en cada uno de los Reparos, formaban parte de su libelo y de ser así, las presentaran con las formalidades respectivas, que incluyeran la firma y sello de Abogado Director; prevención que se tuvo por no cumplida en el auto de fecha dieciséis de marzo del corriente año fs. 234, al haber transcurrido el plazo concedido, sin haberse pronunciado al respecto; por lo que de conformidad a los artículos 317 inciso segundo, 20 del Código Procesal Civil y Mercantil; 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 10 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional; los suscritos omiten valorar la documentación agregada de 99 a fs. 227; por no cumplir ésta con los requisitos de fondo y forma exigidos en la Ley y Reglamento relacionado b) En cuanto a los señores: **Angel Sorto, David Arnoldo Hernández Orellana y Alicia Esmeralda Reyes de Hernández**, fueron legalmente emplazados del Pliego de Reparos, como consta en las actas de fs. 86, 89 y 91, respectivamente; sin embargo, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual se declaró su rebeldía, por medio de la resolución de fs. 228, providencia que a su vez les fue notificada, según aparece en las actas de fs. 231 al 233; estado que no interrumpieron a lo largo del proceso. En consecuencia al no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controviertan lo reportado por el Auditor, lo cual dio origen a la formulación de los reparos ya relacionados, procede se declare la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa según corresponde a cada Servidor Actante en el Pliego de Reparos. En consecuencia se tienen que los



reparos antes relacionados **se confirman**. Ahora bien, los Suscritos Jueces determinan que es conforme a derecho, confirmar únicamente lo que respecta a la Responsabilidad Patrimonial, en los reparos seis, siete, ocho, diez, doce y trece, que constituye en este caso la sanción más gravosa, a fin de evitar la imposición de una doble sanción, atendiendo a que la inobservancia legal, así como el incumplimiento a las obligaciones propias del cargo que ejercían, generaron las consecuencias ya mencionadas. Asimismo se tiene respecto del reparo TRES, por responsabilidad Patrimonial y Administrativa, en el que se señaló la ejecución de un proyecto en un inmueble no legalizado a favor de la Municipalidad, se tiene que en el atributo "consecuencia", concluye el equipo de auditoria, que la deficiencia genera el riesgo de pérdida de los fondos invertidos al ser reclamado el inmueble por particulares, es decir se trata de un hecho no consumado, siendo entonces que el perjuicio económico consistente en la disminución del patrimonio sufrido por la Comuna, no ha sido demostrado a lo largo del proceso, por lo que es de Justicia absolver a los reparados del pago de dicha responsabilidad, siendo procedente declarar la responsabilidad Administrativa, por lo que **éste se confirma**.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218, del Código de Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO SEIS**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior; y en consecuencia **CONDÉNANSELES** a los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero; **JOSE FRANCISCO MENDEZ SANTOS**, Sindico del uno de enero al veinticinco de octubre de dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **MAGDALENO HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce y **ROSBETT GUEVARA BARAHONA**, Cuarto Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Segundo Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$4,297.50. II-DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO SIETE**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior; y en consecuencia



CONDÉNASELES a los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero; **JOSE FRANCISCO MENDEZ SANTOS**, Sindico del uno de enero al veinticinco de octubre de dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **ANGEL SORTO**, Segundo Regidor Propietario; **MAGDALENO HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **ROSBETT GUEVARA BARAHONA**, Cuarto Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Segundo Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce y **RIGOBERTO HERNANDEZ RAMIREZ**, Jefe UACI; a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS **\$3,778.85**. **III-DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO OCHO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior; y en consecuencia **CONDÉNASELES** a los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero y **RENE OVIDIO AYALA PEREZ**, Tesorero Municipal; a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS **\$5,503.54**. **IV-DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO DIEZ**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior; y en consecuencia **CONDÉNASELES** al señor: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero; a pagar en grado de Responsabilidad Directa la cantidad de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS **\$3,153.77**. **V-DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO DOCE**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior; y en consecuencia **CONDÉNASELES** a los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero y **RENE OVIDIO AYALA PEREZ**, Tesorero Municipal; a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS **\$21,592.67**. **VI- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO TRECE**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior; y en consecuencia **CONDÉNASELES** a los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero y **RENE OVIDIO**

AYALA PEREZ, Tesorero Municipal; a pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS. **\$205,858.44** VII- **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO TRES**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior; y en consecuencia **ABSUÉLVESE** a los señores: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**, Alcalde con funciones de Tesorero; **JOSE FRANCISCO MENDEZ SANTOS**, Sindico del uno de enero al veinticinco de octubre de dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **MAGDALENO HERNANDEZ**, Tercer Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Primer Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce; **ROSBETT GUEVARA BARAHONA**, Cuarto Regidor Propietario del uno de enero al veinticinco de octubre del dos mil once y Segundo Regidor Propietario del veintiséis de octubre del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce y **RIGOBERTO HERNANDEZ RAMIREZ**, jefe UACI. VIII- **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, NUEVE, ONCE, CATORCE y QUINCE**, según corresponde a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de multa a los señores de la siguiente manera: **MIGUEL ANGEL BARAHONA VENTURA**; a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **\$475.00** multa equivalente al Veinticinco por ciento del Sueldo percibido por el reparado, vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad; y cada uno de los señores: **JOSE FRANCISCO MENDEZ SANTOS**, **ANGEL SORTO**, **MAGDALENO HERNANDEZ**, **ROSBETT GUEVARA BARAHONA**, **DEYSI MARILU PEREIRA DE RAMIREZ** y **DAVID ARNOLDO HERNANDEZ ORELLANA**, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS **\$112.05**, multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad; **RENE OVIDIO AYALA PEREZ**, a pagar la cantidad de SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS **\$65.51** multa equivalente al Quince por ciento del Sueldo percibido por el reparado, vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad; **RIGOBERTO HERNANDEZ RAMIREZ**, a pagar la cantidad de SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON



CINCUENTA Y UN CENTAVOS **\$65.51**; multa equivalente al **Quince por ciento del Sueldo** percibido por el reparado, vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad. **ALICIA ESMERALDA HERNADEZ REYES**, a pagar la cantidad de CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS **\$43.67**; multa equivalente al **Diez por ciento del Sueldo** percibido por la reparada, vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad. **IX-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y período establecido en el preámbulo de ésta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo; **X-** Al ser resarcido el montó por Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a favor de la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de San Simón, Departamento de Morazán y al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

Ante mí,


Secretario de Actuaciones

JC-CI-050-2013

A. Elias-

FISCAL LIC: MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO

REF. FISCAL: 378-DE-UJC-18-2013



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de Junio de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las catorce horas y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil quince, que corre agregada de folios 241 a folios 248 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria de ley a petición de la Fiscalía General de la Republica, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Artículo 551 del Código Procesal Civil y Mercantil

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

JC-050-2013-1

REF. FISCAL: 378-DE-UJC-18-2013
MAIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO
p.l.h.f